

RESOLUCIÓN No. 01524

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER25215 del 20 de junio de 2008, el Señor CARLOS EDUARDO MORENO RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.531.770 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 10 No. 12-88 Sur, Sentido Norte Sur, de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 011320 del 05 de agosto de 2008, se emitió la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008, por la cual se niega el registro solicitado, notificado el 12 de septiembre de 2008.

Que mediante radicado 2008ER41801 del 19 de septiembre de 2008, estando dentro del término legal, el Señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008.

Que dado lo anterior y en virtud del Informe Técnico No. 017356 del 05 de noviembre de 2008, esta autoridad ambiental emitió la Resolución No. 4667 del 19 de noviembre de 2008, por medio de la cual se confirma la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008, notificada por edicto fijado desde el 19 de noviembre de 2008 y desfijado el 30 de diciembre de 2008.

Que mediante radicado 2009EE20162 del 12 de mayo de 2009, se le informó al Señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LTDA., que la

RESOLUCIÓN No. 01524

Dirección de Control Ambiental, decidió revisar los criterios técnicos aplicables que conllevó a la decisión de negar el registro solicitado conceptuando lo siguiente:

...”De igual forma no se demostró dentro del término procesal administrativo el cumplimiento de los parámetros técnicos indicados en este escrito, que nos condujera a la revocatoria del Acto Administrativo que negó el registro, debiendo dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008, confirmada mediante Resolución No. 4667 del 19 noviembre de 2008”...

Que mediante radicado 2011ER87899 del 21 de junio de 2011, el Señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, interpuso Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008.

Que una vez estudiado si es procedente Solicitud de Revocatoria Directa, se estableció que de conformidad con el Artículo 70 del Código Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los hechos expuestos, esta Secretaría considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la Solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008, presentada por el Señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información obrante dentro del expediente SDA-17-2008-2356.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que

RESOLUCIÓN No. 01524

el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01524

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que de conformidad con el Código Contencioso Administrativo artículo 70 preceptúan:

“ARTICULO 70. IMPROCEDENCIA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa”.

Que este Despacho transcribe algunos apartes de la Sentencia C-742 DE 1999., Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, por considerar que tienen relación con el caso objeto de pronunciamiento:

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

Según el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que guarda relación con el demandado:

RESOLUCIÓN No. 01524

"Artículo 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción".

(...)

La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Cuando la disposición acusada estatuye que no podrá pedirse la revocación directa de actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercido los recursos de la vía gubernativa, está fijando un requisito de naturaleza negativa para que la solicitud del interesado pueda prosperar. Y ello nada tiene de inconstitucional, pues el legislador obra dentro de sus atribuciones; ni afecta, como lo entiende el actor, derechos fundamentales, pues no impide el derecho de defensa del administrado, y no limita ni restringe su acceso a la justicia.

(...)

Se parte de un supuesto de gran importancia, cual es de que ya el solicitante ha tenido ocasión de hacer valer sus razones, al ejercitar los recursos por la vía gubernativa, lo que precisamente destaca que el sistema consagra mecanismos suficientes para alcanzar su protección, sin adicionar un nuevo recurso que ponga en peligro la firmeza de las actuaciones anteriores.

RESOLUCIÓN No. 01524

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Que sin lugar a dudas el registro fue negado mediante Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008, por cuanto no cumplió con la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

Adicionalmente, la SDA se permite dejar constancia que dentro de los términos legales el representante legal de la sociedad Vallas Modernas Publicidad Exterior de Colombia Ltda., hizo uso del recurso de reposición a que tenía derecho dentro del debido proceso, contra la Resolución No. 3063 del 2008 y mediante Resolución No. 4667 del 19 de noviembre de 2008 la SDA confirma en todas sus partes tal resolución, notificada por edicto fijado desde el 19 de noviembre de 2008 y desfijado el 30 de diciembre de 2008.

Así las cosas contra la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008, no procede solicitud de revocatoria directa, por cuanto esta fue recurrida y con ella fue agotada la vía gubernativa.

Que por lo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo y se dispondrá a declarar improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008.

Que es por esta consideración que la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, DECLARAR IMPROCEDENTE, como en efecto lo hace, la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01524

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 3063 del 02 de septiembre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución, al Señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VALLAS

RESOLUCIÓN No. 01524

MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LTDA., identificada con NIT. 800.148.763-1, o quien haga sus veces, en la Calle 167 No. 46 - 34, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

NOTIFICACION PERSONAL



En Bogotá, D.C. a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2008-2356

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

Elaboró: Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/12/2013
Revisó: Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C: 28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/02/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41058424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014

Aprobó:

15 OCT 2014

En Bogotá, D.C. hoy _____ () de mes de _____ del año (20), se deja constancia de que _____

FECHA EJECUCION: 22/05/2014

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones informa a la (el)

Señor(a): Pedro Cañizales.

Dirección: calle 167 N 46-34

gQue está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación del AUTO RESOLUCION No. 1525-1524-1462 del 2810-2621-2758-2798/2014 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

calle 167 N 46-34.

Se entrega hoy: 30 Sep 2014

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación:

Claudia Forero

Cargo Secretaria. Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: 6 71 06 20 .

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:

[Firma]

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

VALLAS NOTARIAS
Publicidad Exterior y Publicidad Ltda.
Al servicio de sus clientes en Bogotá y el Valle
la institución del estado
Fecha 30 de Septiembre G.
FIRMA Y O SELLO

Sept. 30 / 2014

126PM04-PR49-F-A2-V 7.0



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.



CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha Preadmisión: 10/10/2014 14:51:38
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Referencia:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

NIT/C.T.I.: 899999061
 Teléfono: 3778931
 Código postal:



RN257656386C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA						Primer intento de entrega
NE	DR	C1	N1	NS		FECHA: 10/10/2014
						HORA: 14:51:38
RE	FA	C2	N2			Segundo intento de entrega
AP	DE	NR	FM			FECHA: 10/10/2014
						HORA: 14:51:38

CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 2618428

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD
 Dirección: CALLE 167 N° 46 - 34
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Teléfono:
 Código postal:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:
 Firma y sello de quien recibe: *Claudia Torero G.*
 Nombre completo de quien recibe:
 Dirección que recibe:
 Ciudad de quien recibe:

SERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

FECHA: 10/10/2014 HORA: 14:10:14

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
5.000	50.00	0.00	\$0

Nombre completo del distribuidor: *Rafael Montoya* 79634085

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE167371 Proc #: 2710353 Fecha: 09-10-2014
Tercero: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA
LIMITADA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISUAL

Bogotá D.C

Señor(a):

VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA
CALLE 167 N° 46-34
6714088

Ciudad

Ref. Comunicación No. 01524 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Resolución, No 01524 de 22,- mayo - 2014 le comunico que:

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL